

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966 entre la Hacienda Pública y la Agrupación Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 19/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 18 de enero de 1966, con un total de 33 contribuyentes, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponible dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Venta de hilazas y tejidos a mayor, fabricantes y consumidores directos tanto de yute como de esparto. Solamente se considera dentro de la actividad mencionada a la «Hilatura Mecánica» de los contribuyentes censados.

Quedan excluidas las operaciones con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y con Ceuta, Melilla y Plazas y Provincias Africanas, y todas las de exportación.

b) Hechos imponibles, bases, tipos y cuotas:

Hechos imponibles	Bases	Tipos — %	Cuotas
Ventas de hilaza a industriales .....	238.500.000	1,50	3.577.500
Venta de tejidos de yute a minoristas y consumidores .....	592.500.000	1,80	10.665.000
Venta de productos fabricados por encargo .....	56.000.000	2,00	1.120.000
Venta de sacos esparto a fabricantes y almacenistas .....	78.000.000	1,50	1.170.000
Venta de hilados a industriales .....	15.000.000	1,50	225.000
Suma .....	980.000.000		16.757.500
Arbitrio provincial .....	0,50-0,60-0,70-0,50-0,50		5.604.500
Total .....			22.362.000

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en veintidós millones trescientas sesenta y dos mil pesetas, de las que dieciséis millones setecientos cincuenta y siete mil quinientas pesetas corresponden al Impuesto y cinco millones seiscientos cuatro mil quinientas pesetas al arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global:

Serán las siguientes: Previsión de consumo de materias primas, según datos del Servicio Comercial del Yute.

Séptimo.—La Comisión ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en la norma 14 de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma duodécima, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se extenderá por cuadruplicado ejemplar en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se harán constar necesariamente las actividades que las empresas ejerzan distintas a las comprendidas en el Convenio y los lugares donde las desarrollan, al objeto de que se proceda al señalamiento de cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966, por iguales y cuartas partes.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidas con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de las cuotas adicionales, la tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para ejecución y efectos del Convenio se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se aprueba el Convenio Nacional número 5/1966 entre la Hacienda Pública y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, desde el 1 de septiembre de 1965 a 31 de agosto de 1966.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 5/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación «Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de septiembre de 1965 a 31 de agosto de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 11 de enero de 1966, con un total de 174 contribuyentes, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Compras de productos naturales, ventas a mayoristas, ventas a minoristas y ejecución de obras como consecuencia de la elaboración de arroz. Quedan excluidas del

presente Convenio las exportaciones y las ventas a Canarias y Territorios Africanos.

b) Los hechos imponibles, bases, tipos y cuotas siguientes :

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos %	Cuotas pesetas
Compra de productos naturales .....	186, f	962.500.000	1,50	14.437.500
Ventas a mayoristas ....	186, a	1.472.200.000	1,50	22.083.000
Ventas a minoristas .....	193, 2	157.240.000	1,80	2.830.320
Ejecución de obras .....	194	33.000.000	2	660.000
		2.624.940.000		40.010.820
Arbitrio Provincial .....	233	0,50, 0,50, 0,60 y 0,70 %		13.347.940
Total Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial .....				53.358.760

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cincuenta y tres millones trescientas cincuenta y ocho mil setecientas sesenta pesetas por Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial.

Sexto.—Las reglas de distribución de la cuota global serán las siguientes: 1.ª Previa distribución de las cuotas entre las zonas arroceras. 2.ª Arroz elaborado por cada industrial. 3.ª Kilovatios hora consumidos, y 4.ª los índices subsidiarios y de corrección que la Federación tenga establecidos para cada zona.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en la norma 14.ª de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se entenderá por cuadruplicado ejemplar en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se hará constar necesariamente las actividades que las empresas ejerzan, distintas a las comprendidas en el Convenio, y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de las cuotas adicionales. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los siguientes vencimientos: Tres plazos; el primero a los quince días de su notificación, el segundo el día 15 de abril y el tercero el día 15 de agosto de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidas con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de cuotas adicionales, la tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para ejecución y efectos del Convenio, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se designa el Jurado que ha de examinar y calificar los originales presentados para el Concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio o de Televisión sobre la Lotería Nacional convocado por este Centro.**

De acuerdo con la base octava de la convocatoria, con esta fecha he tenido a bien designar, bajo mi presidencia, el Jurado que ha de examinar y calificar los originales presentados para el Concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio o de Televisión, que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco Rodríguez Cirugeda, Jefe del Servicio Nacional de Loterías. Vocales: Don Francisco Casares Sánchez, representante de la Asociación de la Prensa de Madrid; don José Bugeda Sanchiz, representante de la Dirección General de Prensa y Propaganda; don Román Escototado Jiménez, Periodista; don José Altabella Hernández, Profesor de la Escuela Oficial de Periodismo; don Rafael Alonso González, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías, y don Guillermo Álvarez Herrero, Interventor del Servicio Nacional de Loterías. Secretario: Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «81-GR-D. Embalse del Iznajar. Pieza número 2. Término municipal de Iznajar».**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de diciembre de 1965 la declaración de urgencia de las obras del embalse del Iznajar, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica la presente Resolución haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 24 de febrero próximo, a las once de la mañana, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignen al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 31 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—531-E.

### Descripción de las fincas

Número de la finca	Propietario	Nombre de la finca o paraje
1 y 1-A	D. José Villén Pérez .....	El Membrillar
8	D. Francisco Molina Rey .....	El Tomillar
31, 57, 69 y 71	D. Leopoldo Villén Cruz .....	Isla Redonda.
37	D. Rafael Morales Gámiz .....	Idem.
39	D. Ambrosio Leal Repullo .....	Idem.
50, 59 y 68	Hros. de doña María Josefa Cárdenas Reina .....	Idem.
61, 64 y 64-A	D.ª Micaela Rey Mata .....	Idem.
67	Hros. de doña Encarnación Reina Lobato .....	Idem.
72	D. Miguel López Rodríguez ...	Idem.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de presa de derivación, toma y túneles de conducción en ambas márgenes y primera zona de puesta en riego en la margen izquierda de la zona regable del río Muga».**

Habiendo sido declarados de urgente ocupación por Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 20 de septiembre de 1963, dictada de conformidad con acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de presa de derivación, toma y túneles de conducción en ambas márgenes y primera zona de puesta en riego en la margen izquierda de la zona regable del río Muga», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Ingeniero Director que suscribe, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa citada y en cumplimiento de la norma segunda del citado artículo 52, ha dispuesto hacer público que el jueves día 10 de marzo de 1966, a las once horas, el Ingeniero Representante de